



INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO: “*Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico de las Normas de Información Financiera previsto en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Anexos 1.1 y 1.2. de los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente*”

1.- Observaciones y comentarios que respaldan el proyecto de decreto:

Los señores Mauricio Romero, Guillermo Eduardo Espinel Peña, Alvaro Fonseca Díaz, así como el Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia INCP, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Asobancaria, manifestaron su apoyo al proyecto de Decreto.

2.- Observaciones, comentarios, sugerencias o solicitudes de aclaraciones acerca del proyecto de decreto:

-El señor Mauricio Romero llama la atención que en el artículo 1 del proyecto de Decreto, se indique que se pretende modificar el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015 que fue modificado por los anexos 1.1 y 1.2, cuando el numeral 3 del artículo 2.1.2 del mencionado decreto 2420, indica que el anexo 1 será derogado y reemplazado por el anexo 1.1 cuando este último entre en aplicación, es decir, desde enero del 2017. Lo cual, a su juicio, daría a entender que el anexo 1 cobraría vigencia nuevamente.

-El señor Guillermo Eduardo Espinel Peña, señala que NIIF 16 contempla su adopción a partir del 1 de enero de 2019 y entiende que el proyecto de decreto señala como fecha de aplicación la fecha en que el decreto entre en vigencia, es decir, año 2017 si se promulga en los próximos días. Por lo cual pregunta si: (i) esto implicaría recalcular y ajustar la información contable a partir de 1 de enero de 2017 o a partir de la fecha del decreto? (ii) aplicaría para los contratos vigentes a la fecha del decreto o para los que se suscriban con posterioridad a esa fecha? (iii) aplicaría para los arrendatarios del Grupo 1 solamente? y, (iv) qué se aplicará para los arrendatarios del grupo 2?

-El Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia INCP, sugiere respecto del artículo 2 del proyecto, que se debe considerar permitir la aplicación anticipada de la NIIF 16, debido a que la aplicación sugerida por el IASB de forma anticipada se puede dar si han aplicado NIIF 15 con anterioridad. Propone como texto el siguiente: “*Artículo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente: 1. El marco técnico normativo que hace parte integral del presente Decreto y que se incorpora como Anexo 1.3. al Decreto 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1º de enero de 2019, fecha en la cual se modifican parcialmente en lo pertinente el marco técnico incorporado como anexo 1 a dicho Decreto, y los marcos técnicos incorporados en los Anexos 1.1. y 1.2. a los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente. Se permite aplicar de manera anticipada la NIIF 16....*”

-La Superintendencia de Industria y Comercio señala que no es claro el alcance que tiene el numeral 2º del artículo 3º del decreto propuesto, pues, de una parte el numeral 1º



establece su aplicación a partir del 1° de enero de 2019 y, por otra, la NIIF 16, permite su aplicación anticipada (si se ha adoptado la NIIF 15). No resulta claro si el decreto prohíbe la aplicación antes del 1° de enero de 2019 o en su defecto, si consagra que deba aplicarse a partir del 1° de enero de 2019, en cuyo caso, la expedición del decreto en la vigencia 2017 para aplicación en 2019, generaría confusión a los usuarios de información financiera. Plantea igualmente, que permitir la vigencia del decreto, tal como está establecido en las NIIF, igual si alguien lo hace de forma anticipada, corresponde con una práctica aceptable a nivel internacional.

-La Asobancaria señala que ella y sus entidades agremiadas comparten los comentarios al proyecto de Decreto, mediante el cual se incorpora el Anexo 1.3, que contiene la NIIF 16 y las modificaciones a la NIC 40, las NIIF 2 y 4 y las Mejoras Anuales Ciclo 2014 – 2016, emitidas por el IASB en el año 2016. No obstante, destaca que mantener versiones diferentes de las NIIF, entre las aplicables en Colombia y las aplicables a nivel internacional, genera una brecha que debería ser eliminada.

Agrega que para aquellas entidades que requieren emitir estados financieros a nivel internacional (como por ejemplo cuando su casa matriz está en el exterior y/o la entidad cotiza en una bolsa extranjera), implica sobrecostos en sus procesos contables y de auditoría, ya que preparan dos tipos de estados financieros: los estados financieros preparados bajo las NIIF aplicables en Colombia y los estados financieros preparados bajo las NIIF aplicables a nivel internacional, lo cual genera confusión en los usuarios de la información financiera, al tener dos lecturas contables diferentes para el mismo periodo fiscal.

-El señor Álvaro Fonseca Díaz solicitó que se haga claridad que el IFRS que es la sigla en inglés de las NIIF para Colombia, aplican tan solo las NIF Normas de Información Financiera como lo han mencionado en la mayoría de los decretos y resoluciones emitidas para este propósito desde la promulgación de la Ley 1314 de 2009 y desde el 2706 de 2012 al 2131 de 2016.

3.- Observaciones y comentarios que respaldan el proyecto de decreto:

No se presentaron comentarios y observaciones en contra del proyecto de Decreto

MARÍA LEONISA ORTÍZ BOLIVAR
Directora de Regulación

Proyectó: Arturo Tejada
Revisó: Jorge Rodríguez
Aprobó: María Leonisa Ortiz Bolívar

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A – 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12